ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Mediano Sancho.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Media-Sancho, representado por el Procurador don César Escrivá de Romaní y Veraza, y defendido por Letrado, y de otra co-mo demandada, la Administración Pública, representada y de-fendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministe-rio del Ejército de 16 de agosto de 1957, y contra Ordenes del mismo, Departamento ministerial de 12 de febrero y 7 de mayo de 1958, sobre molturación de granos, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos anular y anulamos todas las actuaciones, posteriores a la resolución recurrida, de 16 de mayo de 1958, dictada por el Ministerio del Ejército en el expediente de donde el actual recurso trae causa, reponiendo los autos a ese momento procesal para que antes de resolver sobre el fondo se recabe informe del Consejo de Estado, debiendo seguir después su cauce legal; no hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guardé a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1962.

PARROSO

Exemo. Sr. Director General de Servicios de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moralejo Fresnadillo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Moralejo Fresnadillo, Alferez de Complemento del Cuerpo de Ingenieros adscrito a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Cíviles, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden circular del Ministerio del Ejército de fecha 13 de febrero de 1960, que le promovió al referido empleo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y deducido por don José Moralejo y Fresnadilio. Alferez de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros, adscrito a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 13 de febrero de 1960 que le ascendió por antigüedad a dicho empleo de Alférez y contra la denegación del recurso de reposición que contra la anterior formuló, por ser ambas ajustadas a Derecho, por lo que quedan firmes y con fuerza obligatoria, absolviendo como absolvemos de la demanda en todas sus partes a la Administración Central; sin hacer esnecial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estadon e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Eleletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Exemo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Dapartamento.

ORDEN de 10 de julio de 1932 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia ael Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Rivera Garcia.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Diego Rivera Garcia. Guardia civil retirado, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1960 y de 9 de mayo de 1961, sobre señalamiento de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Rivera García contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Jus-ticia Militar de 13 de diciembre de 1960 (comunicada el 11 de febrero de 1961) y 9 de mayo de 1961, que fijaron los haberes pasivos del recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustados a Derecho, firmes y subsistentes, los acuerdos impug-nados: sin especial imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estadon e insertara en la «Colección Legislativas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley, de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 10 de julio de 1962.

BARROSO

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso administrativo interpues-to por don Victor Lobo Alonso.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una como demandante, don Victor Lobo Alonso, Capitán de Ingenieros, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de octubre de 1960. que denego al recurrente el incremento de indemnización familiar solicitada, y 22 de noviembre de 1960, desestimatoria del recurso de reposición formulado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo promovido por don Victor Lobo Alonso contra acuerdos del Ministe-rio del Ejército de 18 de octubre de 1960, que denegó aj

recurrente el incremento de indemnización familiar solicitado por el mismo. y 22 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición formulado; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.z

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estadon, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Huebra Muñoz, representado y dirigido por el Letrado don Manuel Garcia de Castro, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 2 de octubre de 1961, denegatorias de su asimilación a Sargento como Músico de tercera, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de julio y 2 de octubre de 1961, por las que respectivamente se le denegó su asimilación a Sargento, como Músico de tercera, y no se dió lugar a la reposición solicitada del anterior acuerdo, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declaramos el del recurrente al dis-frute de la expresada asimilación desde el momento en que cumplió los doce años de servicios, con todos los beneficios y ventajas de orden moral y material derivados de la misma; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO `

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don José Ibeas Diez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Ibeas Díez, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, dirigido por el Letrado don Antonio Martin Sanchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Aboga-

do del Estado, contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recu-rrente en 13 de febrero de 1958, sobre aumentos de sueldos de Sargento, incremento del 20 por 100 de los mismos, beneficios Sargento, incremento dei au por 100 de 108 mismos, benencios de indemnización familiar y trienios correspondientes, habiéndose denunciado la mora en 5 de julio de 1960 y formulandose el recurso contencioso-administrativo en 29 de octubre siguiente, que tuvo su entrada en el Registro General del Tribunal Supremo en 28 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva es como siguie. positiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, si bien contraida unicamente al pedimento concreto de la cantidad de setenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, y es-timando asimismo parcialmente el recurso contencioso-admitimando asimismo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ibeas Díez, contra la presunta resolución del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 7 de febrero de 1958, sobre aumento de los sueldos de Sargento, incrementos del 20 por 100 de los mismos, heneficio de indemnización familiar y trienios correspondientes, estimándose presunta tal denegación previa denuncia de mora, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo, anulandose en su consequencia y declarando, en su lugar que anulandose en su consecuencia y declarando, en su lugar, que el demandante tiene derecho:

Primero. A que se le abonen los aumentos con sus incrementos de los sueldos de Sargento, experimentados desde su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta el 13 de febrero de 1958, fecha en que los reclamó de la Administración, no siendo exigibles las cantidades prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Segundo. Al percibo de la indemnización familiar: y Tercero. A que se le haga la liquidación correspondiente por los conceptos que no percibió y sean exigibles, con la limitación legal procedente.

Se desestiman los restantes pedimentos formulados en la demanda y se condena a la Administración Pública a dar in-mediato cumplimiento a lo acordado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.p

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus proplos términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artícula 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciem-bre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Exemo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra, por la

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejercito por la que se anuncia subasta para la adquisición de articulos de vestuario con destino a las Juerzas de La Legión.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al dia 28 de julio de 1962, la celebración de una subasta para la adquisición de artículos de vestuario con destino a las fuerzas de La Legión.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

10.383 barboquejos, al precio límite de 15 pesetas unidad. 30,000 pañuelos, al precio limite de 7,50 pesetas unidad.

2.000 panuelos cubre-rostros, al precio limite de 35 pesetas unidad.

3.000 bolsas de costado, al precio límite de 135 pesetas unidad. 4.000 pares de botas, tres hebillas piso suelo, al precio limite de 260 pesetas par.

10.000 pares calcetines, al precio límite de 15 pesetas par.